



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
22º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Japón

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas
del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

El Japón ha examinado detenidamente las 174 recomendaciones recibidas durante su examen periódico universal (EPU) el 31 de octubre de 2012 y se complace en proporcionar las siguientes respuestas. El Japón continuará aplicando las recomendaciones a las que ha aceptado dar seguimiento, incluidas las recomendaciones en que ya ha estado trabajando.

147.1 Se acepta parcialmente su seguimiento

a) El Japón estudiará la posibilidad de adherirse a los tratados de derechos humanos mencionados en las recomendaciones, salvo el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

b) En lo que respecta al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/14) (párr. 15).

c) El Japón mantiene la siguiente posición con respecto a las reservas:

i) En relación con el retiro de la reserva al artículo 7 d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no hay en el Japón consenso social con respecto a la remuneración en los días festivos nacionales. Por lo tanto, conviene dejar que la cuestión se dirima entre sindicatos y empresarios.

ii) El artículo 8 del Pacto establece los derechos laborales básicos y el artículo 8.1 d) estipula el derecho de huelga. Por otra parte, el artículo 8.2 dispone que este artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos. El alcance de la expresión "miembros de la administración del Estado" a los que puede imponerse esta restricción no es necesariamente compatible con las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos japoneses. Por consiguiente, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por el artículo 8.1 d), excepto en relación con los sectores en que el derecho al que se refiere dicha disposición se reconoce de conformidad con las leyes y reglamentos del país vigentes al momento de la ratificación del Pacto por el Gobierno del Japón.

iii) En relación con el retiro de la reserva al artículo 4 a) y b) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno del Japón no cree que en el Japón actual se difundan ideas racistas y se incite a la discriminación racial hasta el punto de que deba considerar la posibilidad de retirar sus reservas o promulgar legislación que castigue la difusión de ideas y otros actos racistas, aún corriendo el riesgo de restringir indebidamente la libertad de expresión.

iv) En cuanto al retiro de la reserva al artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de menores del Japón define como "menores" a las personas que no han cumplido los 20 años y, en caso de privación de libertad, establece que los menores de 20 años (menores infractores) deben estar separados de los que tienen 20 años o más (adultos). Mientras que en la Convención se considera a las personas menores de 18 años "niños" y se les brinda una sólida protección, el sistema japonés amplía esa protección a todas las personas menores de 20 años, con lo que se cumple la intención y el objetivo del párrafo c) del artículo 37 de la Convención de proteger a esos "niños" de influencias perjudiciales separándolos de los adultos.

147.2 Se acepta parcialmente su seguimiento

Véanse los apartados a) y b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.3 Se acepta parcialmente su seguimiento

Véanse los apartados a) y b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.4 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.5 Se acepta su seguimiento

147.6 No se acepta

Véase el apartado b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.7 No se acepta

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párrs. 15 y 67).

147.8 Se acepta parcialmente su seguimiento

Véanse los apartados a) y b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.9 Se acepta su seguimiento

147.10 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.11 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.12 Se acepta su seguimiento

147.13 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.14

Véase el apartado c) iv) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.15 Se acepta su seguimiento

147.16 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.17 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.18 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.19 Se acepta su seguimiento

147.20 Se acepta parcialmente su seguimiento

Véanse los apartados a) y b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.21 Se acepta su seguimiento

147.22 Se acepta su seguimiento

Véase el apartado a) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.23 Se acepta su seguimiento

147.24 Se acepta su seguimiento

147.25 Se acepta su seguimiento

147.26 Se acepta su seguimiento

147.27 Se acepta su seguimiento

147.28 Se acepta su seguimiento

147.29

El Gobierno del Japón está llevando a cabo los preparativos necesarios para adherirse a la Convención cuanto antes.

147.30 Se acepta su seguimiento

147.31 Se acepta su seguimiento

147.32 Se acepta su seguimiento

El Japón ya se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los derechos estipulados en él están garantizados en el ordenamiento jurídico vigente del país.

147.33 Se acepta su seguimiento

El artículo 98, párrafo 2, de la Constitución del Japón dispone que "los tratados ratificados por el Japón y el derecho internacional establecido se observarán fielmente". Por norma, el Gobierno del Japón promulga sus leyes nacionales y aplica sus políticas basándose en la premisa de que son compatibles con las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados.

147.34 Se acepta su seguimiento

147.35 Se acepta parcialmente su seguimiento

a) En el caso del Japón, el artículo 14, párrafo 1, de la Constitución estipula que todas las personas son iguales ante la ley y que no existirá discriminación por motivos de raza.

b) De la expresión "por todos los medios apropiados" que figura en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se desprende claramente que las medidas legislativas se aplican cuando proceda y sea necesario. No consideramos que la situación actual del Japón sea tal

que el ordenamiento jurídico vigente no permita combatir efectivamente los actos de discriminación y que los actos explícitos de discriminación racial no puedan ser combatidos con medidas no legislativas. Por consiguiente, no se considera necesario penalizar esos actos.

147.36 Se acepta su seguimiento

Véase la respuesta a la recomendación 147.33.

147.37 Se acepta parcialmente su seguimiento

Véase la respuesta a la recomendación 147.35.

147.38 Se acepta su seguimiento

147.39 Se acepta su seguimiento

Véase la respuesta a la recomendación 147.33.

147.40

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr. 24).

147.41 Se acepta su seguimiento

147.42 Se acepta su seguimiento

147.43 Se acepta su seguimiento

147.44

a) El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr. 31).

b) Con respecto a las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor, se garantiza el derecho a la comunicación confidencial y se han ampliado los casos en que el imputado puede contratar a un abogado de oficio a aquellos en que la pena prevista es la pena de muerte, la cadena perpetua con o sin trabajos forzados o una pena de privación de libertad con o sin trabajos forzados superior a tres años. Se ha reforzado la protección de las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.

147.45 Se acepta su seguimiento

El Japón promulgó en 2007 la "Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional", que garantiza plenamente el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones establecidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

147.46 Se acepta su seguimiento

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr. 143).

147.47 Se acepta su seguimiento

147.48 Se acepta su seguimiento

147.49 Se acepta su seguimiento

147.50 Se acepta su seguimiento

147.51 Se acepta su seguimiento

147.52

Los proyectos de ley de establecimiento de una comisión de derechos humanos y de modificación parcial de la Ley de los voluntarios de derechos humanos se han abandonado debido a la disolución de la Cámara de los Representantes el 16 de noviembre de 2012. El Japón informará al Consejo de Derechos Humanos sobre cualquier avance que se haga al respecto.

147.53 Se acepta su seguimiento

147.54 Se acepta su seguimiento

147.55 Se acepta su seguimiento

147.56 Se acepta su seguimiento

147.57 Se acepta su seguimiento

147.58 Se acepta su seguimiento

147.59 Se acepta su seguimiento

147.60 Se acepta su seguimiento

147.61 Se acepta su seguimiento

147.62 Se acepta su seguimiento

147.63 Se acepta su seguimiento

147.64 Se acepta su seguimiento

147.65 Se acepta su seguimiento

147.66 Se acepta su seguimiento

147.67 Se acepta su seguimiento

147.68 Se acepta su seguimiento

147.69 Se acepta su seguimiento

147.70 Se acepta su seguimiento

147.71 Se acepta su seguimiento

147.72 Se acepta su seguimiento

147.73 Se acepta su seguimiento

147.74 Se acepta su seguimiento

147.75 Se acepta su seguimiento

147.76 Se acepta su seguimiento

147.77 Se acepta su seguimiento

147.78 Se acepta su seguimiento

147.79 Se acepta su seguimiento

147.80 Se acepta su seguimiento

147.81 Se acepta su seguimiento

147.82 Se acepta su seguimiento

147.83 Se acepta su seguimiento

147.84 Se acepta su seguimiento

147.85

Véase la respuesta a la recomendación 147.40.

147.86 Se acepta su seguimiento

El Japón no se ha adherido aún a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; no obstante, seguirá aplicándola en la práctica hasta su firma.

147.87 Se acepta su seguimiento

147.88 Se acepta su seguimiento

147.89 Se acepta su seguimiento

147.90

a) Véase la respuesta a la recomendación 147.40.

b) La Ley de disposiciones especiales para las personas con trastornos de la identidad de género entró en vigor en 2004 para aliviar la marginación social de estas personas.

147.91

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr. 137).

147.92 Se acepta su seguimiento

147.93 No se acepta

La mayor parte de la población japonesa considera que la pena de muerte es inevitable en caso de delitos extremadamente atroces y, por lo tanto, el Gobierno del Japón no prevé en la actualidad celebrar un debate sobre la pena de muerte.

147.94 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.7.

147.95 No se acepta

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párrs. 67 y 68).

147.96

El ordenamiento jurídico del Japón prohíbe imponer la pena de muerte a las personas que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito, así como a las personas que en ese momento sufrieran una enfermedad o discapacidad mental.

147.97 No se acepta

Véase el apartado b) de la respuesta a la recomendación 147.1.

147.98 No se acepta

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr. 67).

147.99 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.93.

147.100 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.101 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.102 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.93.

147.103 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.93.

147.104 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.105 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.7.

147.106 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.107 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.108 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.109 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.110 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.111 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.98.

147.112 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.7.

147.113 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.93.

147.114 Se acepta su seguimiento

147.115 Se acepta su seguimiento

147.116

En el Japón la prisión provisional de un imputado se acuerda tras un estricto examen judicial.

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párrs 14 y 104) y, dadas las circunstancias actuales, considera innecesaria la abolición o la reforma del sistema.

147.117

Véase la respuesta a la recomendación 147.116.

147.118

El Japón expone su posición en el apartado IV A 2 de su informe (A/HRC/WG.6/14/JPN/1), en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr 13) y en las respuestas a las recomendaciones 147.44 y 147.116 en la presente adición.

147.119

Véanse las respuestas a las recomendaciones 147.44 y 147.116.

147.120

Véase la respuesta a la recomendación 147.116.

147.121

La comunicación de los presos, incluidos los condenados a muerte, con el mundo exterior se regula detalladamente en la legislación nacional, y el Japón seguirá velando por que se respete debidamente.

147.122

El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párrs 100 y 101).

147.123

a) El sistema de pena de muerte vigente en el Japón respeta y protege los derechos humanos reconocidos en los tratados en los que el Japón es parte.

b) El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párrs 32 y 69).

147.124

Véase la respuesta a la recomendación 147.123.

147.125

Véase la respuesta a la recomendación 147.123.

147.126 Se acepta su seguimiento

147.127 Se acepta su seguimiento

147.128 Se acepta su seguimiento

147.129 Se acepta su seguimiento

147.130 Se acepta su seguimiento

147.131 Se acepta su seguimiento

147.132 Se acepta su seguimiento

El Japón ha cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

147.133 Se acepta su seguimiento

147.134 Se acepta su seguimiento

147.135 Se acepta su seguimiento

147.136 Se acepta su seguimiento

147.137 Se acepta su seguimiento

147.138 Se acepta su seguimiento

147.139 Se acepta su seguimiento

147.140 Se acepta su seguimiento

147.141 Se acepta su seguimiento

147.142 Se acepta su seguimiento

147.143

Todo acusado declarado culpable tiene derecho a recurrir la sentencia y no se ejecutará la pena de muerte hasta que la sentencia no sea firme.

147.144

a) El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr 99).

b) A todos los presos condenados a muerte se les notifica su ejecución el mismo día en que esta se lleva a cabo. Nos preocupa que, si se les notifica con antelación, puedan alterarse y sufrir graves trastornos emocionales. Por ello, creemos que es inevitable mantener la práctica actual.

147.145 No se acepta

El Gobierno del Japón reconoce que, durante un período determinado en el pasado, causó enormes daños y sufrimientos a la población de muchos países, en particular en Asia. El Gobierno del Japón ha afrontado directamente estos hechos históricos y ha expresado sus sentimientos de profundo arrepentimiento y sentida disculpa, así como sus sinceras condolencias por todas las víctimas de la segunda guerra mundial, tanto en el país como en el extranjero.

El Gobierno del Japón también siente un profundo dolor al pensar en las mujeres de solaz, que sufrieron un dolor y un sufrimiento inconmensurables.

El Gobierno del Japón considera que la cuestión de las mujeres de solaz no debería politizarse ni convertirse en un problema diplomático.

A fin de ofrecer una reparación realista a las antiguas mujeres de solaz, que se encuentran ahora en edad avanzada, el Gobierno del Japón decidió en 1995 abordar la cuestión por conducto del Fondo para las Mujeres Asiáticas, creado por el Gobierno y el pueblo del Japón. Desde entonces el Gobierno ha seguido prestando la máxima cooperación al Fondo para la ejecución de proyectos de asistencia médica y social y la indemnización de las antiguas mujeres de solaz. El Gobierno del Japón seguirá empleándose al máximo y llevando a cabo actividades que complementen la labor del Fondo.

La cuestión de las reparaciones, los bienes y las reclamaciones en relación con la segunda guerra mundial se ha resuelto por vía legal con los países que son partes en el Tratado de Paz de San Francisco y en tratados, acuerdos e instrumentos bilaterales.

147.146 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.145.

147.147 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.145.

147.148 No se acepta

Véase la respuesta a la recomendación 147.145.

147.149 Se acepta su seguimiento

147.150 Se acepta su seguimiento

147.151 Se acepta su seguimiento

147.152 Se acepta su seguimiento

147.153 Se acepta su seguimiento

147.154 Se acepta su seguimiento

147.155 Se acepta su seguimiento

a) El Gobierno del Japón ha prestado apoyo financiero y técnico a la Prefectura de Fukushima, por ejemplo, mediante una contribución financiera (78,2 millones de yenes japoneses) al "Fondo para la salud de los niños y los adultos afectados por el accidente nuclear" constituido por la Prefectura para facilitar la atención de la salud a mediano y largo plazo de los habitantes, en especial los niños. El Gobierno seguirá ocupándose debidamente de la salud de los habitantes, basándose en criterios de racionalidad y ética científicas.

b) El Japón ha apoyado una visita del Relator Especial sobre el derecho a la salud al país y se ha reunido con los afectados, los evacuados y los grupos de la sociedad civil.

147.156 Se acepta su seguimiento

147.157 Se acepta parcialmente su seguimiento

Resulta difícil obtener financiación para la concesión de becas no reembolsables, por lo que es preciso estudiar la cuestión detenidamente.

147.158

a) El Japón expone su posición en el diálogo interactivo que figura en el proyecto de informe sobre el EPU (párr 62).

b) Nuestros planes de estudios oficiales, en que se establecen normas para los cursos educativos, prevén "la promoción de capacidades y aptitudes para estudiar desde una perspectiva multilateral y polifacética y juzgar imparcialmente los acontecimientos históricos mediante la utilización de una amplia gama de materiales, y relatarlos de forma apropiada" Cada escuela imparte instrucción sobre la base de esa disposición para que los estudiantes puedan examinar los acontecimientos históricos desde diversas perspectivas y juzgarlos de manera imparcial en lugar de estudiarlos desde una perspectiva sesgada.

147.159

Véase la respuesta a la recomendación 147.158.

147.160 Se acepta su seguimiento

147.161 Se acepta su seguimiento

147.162 Se acepta su seguimiento

147.163 Se acepta su seguimiento

147.164 Se acepta su seguimiento

147.165 Se acepta su seguimiento

147.166 Se acepta su seguimiento

147.167 Se acepta su seguimiento

Dado que las restricciones a la entrada de extranjeros son una cuestión de soberanía nacional, la Oficina de Inmigración combina sus deliberaciones con medidas adoptadas en otras esferas administrativas a fin de crear un entorno propicio a la admisión de los extranjeros, teniendo debidamente en cuenta su incidencia en aspectos como la industria del Japón y las vidas de sus habitantes, así como la seguridad pública.

147.168 Se acepta su seguimiento

El Japón reconoce el derecho de las personas al desarrollo.

147.169 Se acepta su seguimiento

El Japón aplicará las recomendaciones a las que ha aceptado dar seguimiento, incluidas las recomendaciones en que ya ha estado trabajando.

147.170 Se acepta su seguimiento

El Japón garantiza que reflejará la política diplomática en sus asignaciones presupuestarias. Esta política también se aplica a las contribuciones voluntarias al ACNUDH.

147.171 Se acepta su seguimiento

147.172 Se acepta su seguimiento

147.173 Se acepta su seguimiento

147.174 Se acepta su seguimiento